



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Denuncia Sectorial

CES RABUDO (RNA 110803)

DFZ-2022-1918-XI-RCA

Agosto 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar leal S.	
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	



1.- ANTECEDENTES GENERALES	
Nombre Unidad Fiscalizable:	CES RABUDO (RNA 110803)
Región:	Región de Aysén
Unidad Fiscalizable (UF-SMA)	9293

Denuncia (Anexo 2)	
Denunciante	SERNAPESCA Aysén
Oficio Conductor	ORD. Nº : AYSÉN - 00383/2022, 23 agosto 2022 (Anexo 1)
Expediente SMA de denuncia:	118-XI-2022
Nombre del Titular denunciado	Australis Mar S.A.
Rut del Titular denunciado	76.003.885-7
Dirección del Titular denunciado	Decher # 161, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
Fecha de inspección/Constatación:	08 agosto 2022, fecha señalada en denuncia

Resolución de Calificación Ambiental (RCA) asociada a las instalaciones y su titular		
RCA	Titular	nombre
750/2008	AUSTRALIS MAR S.A. ¹	CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES SENO AYSÉN LADO WESTE CASA NOTABLE Nº PERT 205111216
112/2012	AUSTRALIS MAR S.A. ²	MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES RABUDOS

2.- HALLAZGOS descritos en la denuncia	
Nº	Descripción
Denuncia	Incumplimiento a la producción máxima autorizada en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Nº 112/2012, en la cual se indica que esta será de 3.500 toneladas de salmónidos. Se determina que la sobreproducción constatada por este Servicio asciende a la cifra de 943 toneladas por sobre lo autorizado.

3.- EXIGENCIAS Y ANÁLISIS
<p>RCA Nº112/2012</p> <p>Exigencia(s):</p> <p>Considerando 3.7 – La producción; La producción máxima es de 3.500 toneladas de salmónidos</p> <p>Considerando 3.10 Descripción del proyecto El proyecto consiste en la modificación del centro de cultivo, código de centro 110803, cuyo número de solicitud es el 211111111, y que se encuentra autorizado originalmente a través de la Resolución (SUBPESCA) Nº 1740 de 2009. El proyecto original cuenta con RCA favorable Nº 750 del 10 de Diciembre del 2008, para la producción de 1.578 toneladas. La modificación consiste en el aumento del nivel de producción de los recursos hidrobiológicos Salmónidos a 3.500 toneladas y en la modificación de las estructuras de cultivo a 24 balsas jaulas de 30 x 30 x 15 metros y en la instalación de un sistema de ensilaje para tratar la mortalidad del centro.</p>

¹ <http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/RCA/4232> , actualizada 15.11.2020

² <http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/RCA/7731> , actualizada 15.11.2020



Considerando 4

Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES RABUDOS” cumple con:

4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales.

Normativa	Servicio Competente	Etapas	Forma de cumplimiento
D.S. N° 320/01 MINECON	Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA)	Operación.	La realización de actividades de acuicultura, quedan sujeto al cumplimiento de las medidas de protección ambiental, por medio de los instrumentos para la conservación y evaluación de las capacidades de los cuerpos de agua, los requisitos de operación previstos en las normas generales y especiales del mismo, así como la Caracterización Preliminar del Sitio y la Información Ambiental
Art 19, N°8 Constitución Política de la República de Chile	SEA	Integro	Cumplimiento de Normativa y Respeto de Institucionalidad. La realización de la DIA y su sometimiento al SEA para su evaluación y aprobación tienen por objeto contribuir al cumplimiento de la garantía constitucional: El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
Ley N° 19.300 MINSEGPRES	SEA	Integro	Cumplimiento con las normas ambientales indicadas en la Ley, por la implementación de técnicas de manejo del centro y tecnologías para reducir y eliminar efectos negativos sobre el medio ambiente. Se presenta a SEA XI Región, una Declaración de impacto ambiental (DIA)
D.S. N° 95/01 MINSEGPRES	SEA	Levantamiento de información y operación	Se ha ingresado la modificación de este proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para la evaluación de las etapas del proyecto, donde se demuestra cumplimiento debido a los manejos de residuos producidos, medidas para reducir los impactos sobre el ambiente tales como implementación de tecnologías de alimentación, planes de contingencia en caso de emergencias y se considera el emplazamiento del sitio respecto a grupos human
Ley N° 18.892 MINECON “Ley General de Pesca y Acuicultura”.	Servicio nacional de pesca y acuicultura	Integro	En lo que respecta aquellos artículos del ámbito ambiental regulatorios y específicos, tales como los Art. 1, 67 al 90, 122 y 136

2. Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 320/2001.

Art. 3: Para los efectos del presente Reglamento, constituyen instrumentos para la conservación y evaluación de las capacidades de los cuerpos de agua, los requisitos de operación previstos en las normas generales y especiales del mismo, así como la Caracterización Preliminar de Sitio y la información ambiental en los casos en que resulten procedentes. Asimismo, para los efectos del presente reglamento, se entenderá que se supera la capacidad de un cuerpo de agua cuando el área de sedimentación presente condiciones anaeróbicas.

Art. 15: La CPS será exigible sólo a los proyectos en sectores de agua y fondo que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La CPS contendrá los elementos que deberá considerar la autoridad pesquera para



evaluar ambientalmente los proyectos y si procediere, otorgar el correspondiente Permiso Ambiental Sectorial. El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental. En el caso de las pisciculturas que no cuenten con resolución de calificación ambiental, no podrán superarse los niveles de producción previstos en el proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría y que se encuentre vigente.

Art. 17: Es responsabilidad del titular que su centro opere en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos, para lo cual deberá mantener siempre condiciones aeróbicas.

Análisis de la denuncia:

Sernapesca presenta las siguientes antecedentes (Anexo 2):

Tabla N°1: Información productiva en número de peces del centro “**Rabudo**” reportada a los sistemas en posesión del Servicio (SIFA y Trazabilidad).

Ciclo productivo	N° de peces ingresados	Mortalidad	Cosecha reportada en SIFA	Cosecha reportada por Plantas de Proceso
08-06-2020 al 01-10-2021	915.000	48.473	864.196	898.242

Tabla N°2. Información de cosecha (biomasa) del centro “**Rabudo**” reportada a los sistemas en posesión del Servicio (SIFA y Trazabilidad).

Ciclo Productivo	RCA	Biomasa Autorizada RCA (Ton)	Movimientos ejecutados Cosecha SIFA (Ton)	Información de ingreso efectivo de materia prima a plantas procesadoras. (Ton)	Biomasa mortalidad ciclo productivo (Ton)
08-06-2020 al 01-10-2021	112/2012	3.500	4.356	4.305	138

En la tabla N° 2 se muestran dos valores de biomasa cosechada desde el centro “**Rabudo**”, obtenida desde fuentes de información distintas.

- I. Movimientos ejecutados según información en posesión del Servicio. (SIFA)
- II. Biomasa cosechada según información reportada por las plantas procesadoras en posesión del Servicio. (Trazabilidad)

El Servicio denunciante realiza del análisis de biomasa cosechada usando 2 fuentes:

- I.- Certificados de Autorización de Movimientos en la plataforma SIFA
- II.- Ingresos declarados por las plantas de proceso

En ambos casos el denunciante informa como mortalidad del ciclo denunciado 138 ton

Si para el cálculo de la producción se consideran los reportes semanales de mortalidad informados por cada unidad de cultivo y los Certificados de Autorización de Movimientos (CAM) emitidos por SERNAPESCA a requerimiento del titular en la plataforma SIFA, se advierte que la producción obtenida en el centro durante el ciclo productivo denunciado alcanzó las 4.494 toneladas (cosecha + mortalidad), lo cual habría superado en 994 toneladas (equivalentes a un 28,4%), lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental.

Por otro lado, si para el cálculo de la producción se consideran los ingresos declarados por las plantas de proceso donde fueron derivados los peces cosechados, además de la información de mortalidad reportada a través de SIFA, se advierte que la producción obtenida en el centro durante el ciclo productivo denunciado alcanzó las 4.443 toneladas (cosecha +



mortalidad), lo cual habría superado en 943 toneladas (equivalentes a un 26,9%), lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental.

Al complementar el análisis de la denuncia SERNAPESCA indica:

“A modo de antecedente, en relación los hechos denunciados, es preciso indicar que la situación de sobreproducción en la que incurre el centro, en términos de biomasa, se ve reflejada ambientalmente en el Informe Ambiental (INFA) muestreado el 26 de junio del 2020 y en el cual se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el periodo informado condiciones ambientales ANAERÓBICAS del área de impacto. Mediante ORD./D.G.A./N°: 153203/2020, se informa al Titular la condición ambiental del centro de cultivo.

En efecto, los muestreos INFA están prescritos en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (D.S N° 320/2001) y, en lo particular, debe realizarse dos meses antes de la cosecha en el momento de máxima biomasa del centro de cultivo, siendo una herramienta que permite evaluar ambientalmente el grado de impacto de las operaciones del centro en el cuerpo de agua y área de sedimentación sobre las cuales se realizaron actividades acuícolas.

Ahora bien, un resultado de anaerobiosis constituye una circunstancia agravante que podría vincularse al sobrepaso de la producción ambientalmente autorizada del centro, pudiendo tener como consecuencia condiciones adversas para la mantención de la vida acuática en área de impacto.”

El Servicio Nacional de Pesca presenta algunas consideraciones sectoriales que relevan la gravedad de la infracción denunciada:

“La sobreproducción se caracteriza por ser una infracción que atenta de manera directa en contra de la sustentabilidad ambiental y sanitaria del sector acuícola, puesto que se vulnera todo el sistema de normas y autorizaciones que se tuvo en consideración para efectos de establecer una producción óptima desde el punto de vista sanitario y, por otro lado, compatible con los niveles de capacidad de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos.

A mayor abundamiento, el solo hecho que el legislador haya establecido una tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental asociada a la producción de recursos hidrobiológicos, implica la existencia de un nivel de riesgo ambiental relevante, que implica que la actividad no puede llevarse a cabo, sin antes pasar por un procedimiento administrativo de evaluación ambiental asociado a este tipo de proyectos en particular. En este sentido, el aumento de la producción por sobre lo evaluado, redundaría necesariamente en la vulneración del SEIA, en atención a que las consideraciones ambientales base de funcionamiento del proyecto autorizado, son modificadas posteriormente por el titular, de manera que los presupuestos fácticos de operación constatados dejan de guardar relación con los evaluados ambientalmente.

Por último, vale indicar que el hecho de producir más allá de lo autorizado obedece inequívocamente, en primer lugar, a una planificación por parte de la empresa, y además a un esfuerzo consciente dirigido a llevar a cabo esta conducta, ya que para lograr esto, la empresa requiere de una serie de acciones y planificación tendiente a:

- *Incumplir deliberadamente las resoluciones sectoriales que tienden a establecer una cantidad máxima de ingreso de ejemplares.*
- *Proyectar una mayor cantidad de tratamientos terapéuticos y sanitarios para una biomasa mayor.*
- *Modificar la planificación alimentaria.*
- *Disponer de la logística necesaria para transportar, sembrar y cosechar una biomasa mayor a la autorizada.”*

La denuncia (Anexo 1) adjunta ORD./DN – 01852/2021 Informa análisis ambiental centro de cultivo código 110803

4.- CONCLUSIONES

El análisis de los antecedentes verificados permite concluir que:

- Existe **Sobreproducción** de salmónidos en el CES RABUDO, en el ciclo productivo denunciado
- La INFA correspondiente al periodo precosecha en este CES, arrojó como resultado una **condición anaeróbica** sobre el área de impacto. (Anexo 1).



5.- ANEXOS

1	ORD. N° : AYSN - 00383/2022, 23 agosto 2022, tiene adjunto los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">• Informe de denuncia,• RCA N° 750/2008• RCA N°112/2012• ORD./DN – 01852/2021 Informa análisis ambiental centro de cultivo código 110803• Datos productivos
---	---

